



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

Por cuanto la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida a través de estudiante de derecho por la señora Luz Mery Sánchez Sánchez, en calidad de representante legal de la menor M.C.S., en contra del señor Mauricio Castaño Cadavid, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá.

Establece el Decreto 806 de 2020, en el inciso 4° del Artículo 6°:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior tiene su razón de ser, ya que, si bien en el presente caso la estudiante del derecho desconoce la dirección física del demandado, lo cierto es que anuncia un domicilio del mismo, por lo que le correspondía remitir la demanda y sus anexos al señor Castaño Cadavid, por lo que al no acreditarse el cumplimiento de la carga establecida en el artículo 6° del Decreto mencionado, se dan los presupuestos que impiden dar trámite a la solicitud demandatoria.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda para proceso verbal de fijación de cuota de alimentos promovida a través de estudiante de derecho por la señora Luz Mery Sanchez Sánchez, en calidad de representante legal de la menor M.C.S., en contra del señor Mauricio Castaño Cadavid, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la estudiante Laura Michelle Giraldo Carmona, para actuar como representante judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d04e83bb0210b98bfe0be28831c7101922ae70c08115aba1d1573d71748f27c

Documento generado en 19/01/2021 08:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>